



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/062/2019.

PROMOVENTE: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: PARTIDO
MORENA

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS
VIVAS.

**SECRETARIA Y SECRETARIO
AUXILIAR ESTUDIO Y
CUENTA:** ALMA DELFINA
ACOPA GÓMEZ Y MARIO
HUMBERTO CEBALLOS
MAGAÑA.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN que determina la **INEXISTENCIA** de la infracción a la normativa electoral.

GLOSARIO

MC	Partido Movimiento Ciudadano
MORENA	Partido MORENA.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/062/2019

Lineamientos	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Luis Cámara	Luis Enrique Cámara Villanueva
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Local.** El 11 de enero de 2019¹, inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, para elegir Diputaciones locales en el Estado de Quintana Roo.
2. **Periodo de Campaña Electoral.** El periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las Diputaciones en el Estado de Quintana Roo, comprende del 15 de abril al 29 de mayo.
3. **Presentación de la Queja.** El 30 de mayo de 2019, Luis Cámara representante suplente del Partido MC, presentó ante el Consejo General del Instituto, escrito de Queja en contra del Partido MORENA, por la comisión de conductas violatorias a la normativa electoral.
4. **Registro.** El 30 de mayo, el Director Jurídico del Instituto, tuvo por recibido, ante la Oficialía de Partes, el escrito de Queja registrándolo con el número de expediente IEQROO/PES/105/19; así mismo se solicitó a los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de la

¹ En lo subsecuente cuando se refieran fechas nos referiremos al año 2019.

Oficialía Electoral y de Partes del Instituto el ejercicio de la fe pública a efecto de llevar a cabo la inspección ocular de 1 link de internet.

5. **Inspección Ocular:** El 31 de mayo se llevó a cabo con la inspección ocular de 1 link de internet:
 - <https://www.facebook.com/MorenaQroo2019/videos/vb.361680254474548/2286930898233671/?type=2&theater>
6. **Medida cautelar.** En fecha 02 de junio se aprobó el Acuerdo de medidas cautelares, donde determina solicitar a Facebook, inc., el retiro a la brevedad posible el link referido en la inspección ocular.
7. **Admisión.** En fecha 09 de junio, el Director Jurídico del Instituto, admitió el escrito de Queja presentado por MC, del expediente IEQROO/PES/105/19, así mismo se ordenó notificar a las partes de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.
8. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El 13 de junio, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la cual, se hizo constar la comparecencia de forma escrita de MORENA, se hizo constar que el partido MC no compareció ni de forma oral ni escrita.
9. **Recepción del expediente.** El 17 de mayo, se recepcionó en este tribunal el expediente IEQROO/PES/074/19, el cual fue registrado bajo el número de expediente PES/062/2019, mismo que fue remitido a la Secretaria General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
10. **Turno.** El 20 de junio, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta, el expediente de mérito se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

11. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427,

428, 429, 430 y 431 de la LIPE; 1, 2, 5, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

Argumentos de MC:

12. El día 30 de Mayo de 2019, fecha que se encuentra dentro del periodo de VEDA o SILENCIO ELECTORAL, el Partido MORENA ha hecho un despliegue publicitario con llamado al voto en favor de su organismo político a través de la plataforma denominada FACEBOOK, mediante publicidad pagada que de manera engañosa señala como fecha de publicación el 27 de mayo del presente año, pero que aparece en cualquier perfil de la mencionada red social como publicidad pagada, desde la cuenta denominada "MORENA POR QUINTANA ROO" lo que violenta de manera clara la normatividad electoral en el periodo de veda electoral.

Argumentos de MORENA:

13. Manifiesta que, tomando en consideración las constancias que integran el expediente al rubro identificado, solicitó a la autoridad declare infundado el procedimiento instaurado en contra del instituto político que representa, así como de los demás codenunciados, ya que la misma no tiene materia.

Pruebas ofrecidas por MC:

1. **Documental**, copia certificada del nombramiento que lo acredita como representante del partido MC, ante el Consejo General del Instituto
2. **Documental**, Inspección ocular de fecha 31 de mayo del presente año, constante de 5 fojas útiles a una cara.
3. **Técnica**, consistente en 3 imágenes insertas dentro del escrito de mérito.
4. **Presuncional legal y humana.**
5. **Instrumental de actuaciones.**

Pruebas ofrecidas por MORENA:



Tribunal Electoral de Quintana Roo

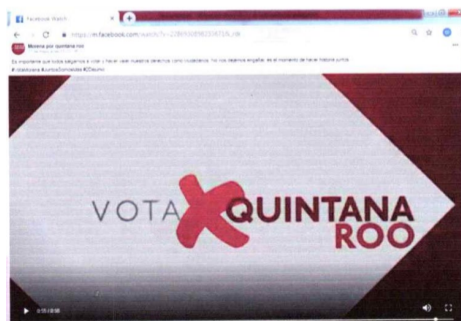
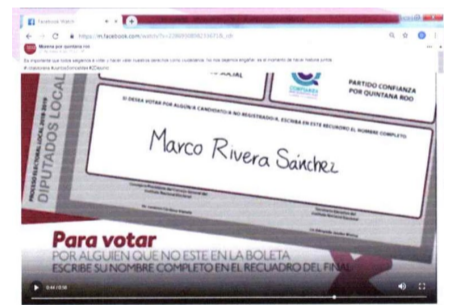
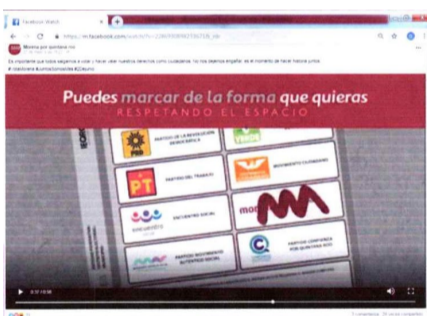
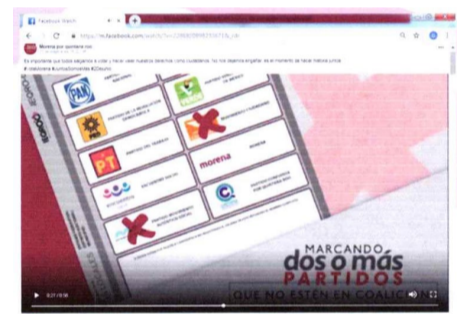
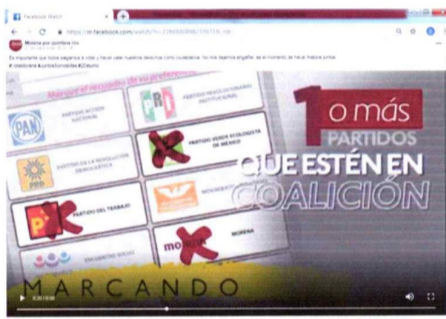
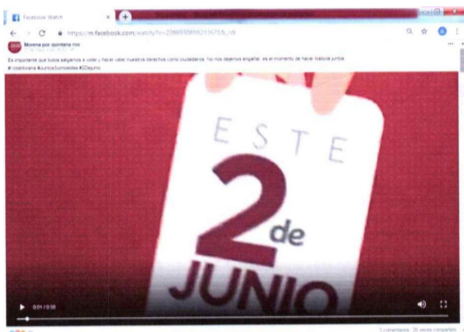
PES/062/2019

1. Instrumental de actuaciones.

2. Presuncional legal y humana.

Pruebas recabas por la Autoridad Instructora.

1. Documental pública. Consistente en la Inspección ocular de fecha 31 de mayo del presente año, de la cual se reproduce los siguiente:



MARCO NORMATIVO

14. El artículo 251 numeral 4 de la Ley General, señala que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones, actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
15. A su vez, el artículo 294 de la Ley de Instituciones, estima que el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones, actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

CASO EN CONCRETO.

16. Derivado del escrito de Queja del partido MC por el cual se denuncia al Partido MORENA por la supuesta comisión de conductas violatorias a la normativa electoral, por el despliegue publicitario en Facebook llamando al voto durante el periodo de veda electoral.
17. En virtud de lo anterior, ésta Autoridad considera que derivado del cúmulo probatorio integrado en el expediente de la presente causa, lo procedente es declarar inexistentes las infracciones atribuidas a MORENA.
39. En primer lugar, es preciso señalar que derivado de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora a la dirección de internet <https://m.facebook.com/MorenaQroo2019/videos/vb.361680254474548/2286930898233671/?type=2&theather>, lo descrito en la señalada inspección ocular, se considera prueba plena ya que deriva de un documento público, emitido por la autoridad competente, investida en fe pública.
40. Por tanto, como ya se señaló del caudal probatorio que obra en autos, si bien el video denunciado publicado en el link de internet referido sigue apareciendo en la plataforma Facebook, este fue publicado el día 27 de mayo fecha en la que el proceso electoral aún no se encontraba en el momento de veda electoral.



41. Lo anterior se estima, al realizar la verificación del calendario electoral emitido por el Instituto, el cual señala que la veda electoral comenzara a correr del día 30 de mayo, ya que la ley señala que la veda electoral tendrá verificativo el día de la jornada electoral y 3 días previos a esta, lo cual si la jornada electoral de mérito aconteció el 2 junio, los 3 días previos son 1 de junio, 31 de mayo y 30 de mayo.
42. De igual manera, en el video denunciado dentro del link referido se observa una imagen de una boleta electoral la cual contiene los emblemas de todos los partidos políticos, que contendieron el pasado 2 de junio, así como la marca de una "X" en el recuadro que corresponde a MORENA, al PVEM y PT, así mismo se observa la frase "**X**" es **VALIDO MARCANDO UN solo PARTIDO**, la cual es información de carácter educativo, ya que, en ni un momento del video hace referencia de no votar por algún otro partido.
43. Por ello, de conformidad con los artículos 38, 49 fracción III y 51 fracción XVI de la Ley de Instituciones estos estiman:

Artículo 38. *Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

Artículo 49. *Son derechos de los partidos políticos:*

...

...

III. Realizar las actividades de divulgación y capacitación necesaria al cumplimiento de su declaración de principios, programas de acción y estatutos;

...

Artículo 51. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

...

XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión verbal o escrita que denigre o calumnie;

...

44. De lo anterior, es dable que los partidos políticos cuentan con derechos y obligaciones, aunado a los fines precisados en la ley, de lo

cual, del solo análisis del video controvertido puede advertirse que el objetivo de la publicación va encaminada a difundir entre el electorado afín a MORENA, las maneras en las cuales podían emitir su sufragio, tanto de manera individual como marcando en la boleta las 3 opciones políticas que conformaban la otrora coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”.

45. De igual manera, del video se desprenden las maneras en que se pudiera anular un voto e incluso a cómo votar por algún candidato no registrado, por ello, para este Tribunal la información que se compartió por medio de la red social Facebook, es de carácter educativo, con el fin de que los simpatizantes de la opción política de MORENA, pudieran emitir su sufragio y que este sea válido.
46. Es por esto que al estudiar todas y cada una de las probanzas arrojan que se no materializaron las conductas denunciadas, ya que de las mismas se desprende que no existen elementos materiales y jurídicos que permitan a este Tribunal llegar a la conclusión de que los denunciados incurrieron en violación a la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas al Partido Político MORENA.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE